

PROCEDIMIENTO ARBITRAL N° 32/2010

DON ALBERTO IBARRA CUCALON, Arbitro designado por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2002 del Director General de Empleo y Relaciones Laborales del Gobierno de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 31 del R.D. 1844/94, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a Organos de Representación de los Trabajadores en la empresa, dicta el presente

LAUDO

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 26 de octubre de 2010 tuvo entrada en el Registro de la Oficina Pública de Elecciones Sindicales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, escrito de impugnación presentado por la Unión General de Trabajadores de La Rioja (UGT), en relación al proceso electoral seguido en la empresa "XXX"

SEGUNDO.- En su escrito solicitaba que se declarara "*la admisión de la candidatura del Sindicato Unión General de Trabajadores de La Rioja con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración*"

TERCERO.- Con fecha 5 de noviembre de 2010 tuvo lugar la comparecencia a la que se refieren los arts. 76.6 del Estatuto de los Trabajadores y 41 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, asistiendo las partes que constan en el acta correspondiente.

HECHOS Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La cuestión objeto de debate en el presente arbitraje es la misma que se ha resuelto en el expediente 31/2010.

Por tanto, nos remitimos a todo el relato de hechos y a los fundamentos jurídicos que exponíamos, con la única particularidad de que varía el Sindicato impugnante.

Por todo ello, vengo a dictar la siguiente.

DECISIÓN ARBITRAL

ESTIMAR la reclamación planteada por el Sindicato Unión General de Trabajadores de La Rioja (UGT), y, en consecuencia, decretar la nulidad de la decisión adoptada, con fecha 18 de octubre de 2010, por la Mesa Electoral y, en su mérito,

declarar válida la candidatura del Sindicato Unión General de Trabajadores de La Rioja (UGT), proclamando la misma definitivamente, retrotrayendo a este momento todo lo actuado en el proceso electoral y declarando la nulidad de todo el procedimiento a partir de la decisión adoptada por la Mesa Electoral el citado día 18.

Del presente Laudo Arbitral se dará traslado a las partes interesadas, así como a la Oficina Pública para su registro.

Asimismo se advertirá a las partes que contra el mismo se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Social de La Rioja, en el término de tres días desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 76.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 42.4 del R.D. 1844/94, y arts. 127 y concordantes del T.R. de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D.Legislativo 2/95, de 7 de abril).

Logroño, a nueve de noviembre de dos mil diez.